

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2012 00102 00
DEMANDANTE: EDGAR TORRADO SARABIA CC 13.481.088
DEMANDADO: MARIA AMPARO TORRES CORREDOR CC 60.323.014

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

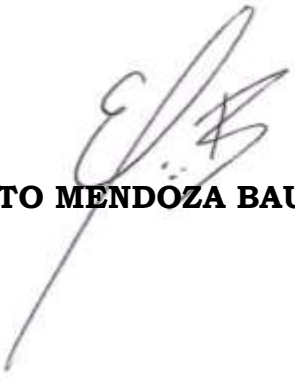
Teniendo en cuenta el avalúo comercial allegado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, visto a folio 001 del expediente, de fecha 18 de marzo de 2022, correspondiente al vehículo de placas **URM-185**, Marca CHEVROLET, Referencia SPRINT, modelo 2003, color AMARILLO de propiedad de la demandada señora **MARIA AMPARO TORRES CORREDOR CC 60.323.014**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$1.800.000.

Del anterior avalúo comercial córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sea objetado, se tendrá por aprobado el monto antes descrito para los efectos legales del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6792e7c103757c598d11cb0cc705ac6f08f977176e7ff9214bc86e05d714a9ec**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00197 00
DEMANDANTE: ASYCO S.A. NIT. 890.112870-1
DEMANDADO: FLORINDA BOTELLO CC. 5.439.575
LUIS SAUL BOTELLO CC. 1.956.199

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora, se observa que el mismo no fue objetado, por lo que el despacho dispone impartir aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H. Bautista', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7095f3246a66c84157339ee638447f64c0d6016cb6c8170421452227454dd9b**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2016-01229-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADOS: MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA CC 60.385.871

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

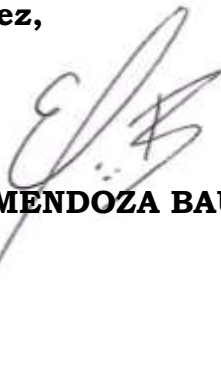
Teniendo en cuenta el avalúo comercial allegado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, visto a folio 002 del expediente, de fecha 18 de marzo de 2022, correspondiente al vehículo de placas **DGZ382**, Marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2014, color AZUL de propiedad de la demandada señora **MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA C.C. 60.385.871**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$11.870.000.

Del anterior avalúo comercial córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sea objetado, se tendrá por aprobado el monto antes descrito para los efectos legales del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90472fa330874efec5df6fb638187dc49fa94d7fcad8782f064c27f348eacea**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2016-01229-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADOS: MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA CC 60.385.871

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, los memoriales recibidos de entidades bancarias vistos a folios así: 008 y 009 BANCO BBVA, 010 BANCO DE OCCIDENTE, 011 y 012 BANCO FALABELLA, 013 BANCO PICHINCHA, 014 BANCO DE BOGOTÁ, 015 BANCO DAVIVIENDA, 017 BANCOLOMBIA y 019 BANCO COLPATRIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H. B.', written over a light blue circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050d6561bc772c2eccc12e1af7e5c67b6bbef82dcc5ac707e211aa3df9a00d50**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 1545 Rad. 54001400300820160122900 Consecutivo JTE1296794**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 23/09/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

SEPTIEMBRE 23 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

1

OFICIO No: 1545

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820160122900

NOMBRE DEL DEMANDADO: MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 60385871

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890200756

CONSECUTIVO: JTE1296794

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 22 del mes septiembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
SEPTIEMBRE 23 DE 2022
1

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 1545 Rad. 54001400300820160122900 Consecutivo JTE1296796**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 23/09/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

SEPTIEMBRE 23 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

0

OFICIO No: 1545

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820160122900

NOMBRE DEL DEMANDADO: MARTHA Y AJAIRA ALMEIDA BAUTISTA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 60385871

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890200756

CONSECUTIVO: JTE1296796

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 22 del mes septiembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
SEPTIEMBRE 23 DE 2022
0

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-152777 54001400300820160122900

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Lun 26/09/2022 1:07 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

-  [Escríbenos al chat](#)
-  [Encuentra una oficina](#)
-  Llámanos [01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

SV-22-152777

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/09/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MARTHA ALMEDA**

ID. Demandado: **60385871**

No. Proceso: **54001400300820160122900**

No. Oficio: **1545**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: ANDRES CELY



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 052022.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Mar 27/09/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **052022**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos
Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo
NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 ı 71 Piso 3
Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal

A/A. Silvia Melisa Ines Guerrero

No Registra

Cucuta

Oficio No: 052022.

Proceso No: 54001402200820160122900.

Demandado(s): Martha Yajaira Almeida Bautista

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-60385871

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 0522.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Mar 27/09/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **0522**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos
Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo
NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 ı 71 Piso 3
Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal

A/A. Silvia Melisa Ines Guerrero

No Registra

Cucuta

Oficio No: 0522.

Proceso No: 54001402200820160122900.

Demandado(s): Martha Yajaira Almeida Bautista

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-60385871

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mar 27/09/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos
Vicepresidencia de Operaciones
Tel: (57 1) 6501050
Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

DNO-2022-09-23265

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO DE CUCUTA
EDWARD MENDOZA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54 001 40 22 008 2016 01229 00
REF: OFICIO N° 54 001 40 22 008 2016 01229 00

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA, con identificación No 60385871 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

DNO-2022-09-23264

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO DE CUCUTA
EDWARD MENDOZA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54 001 40 22 008 2016 01229 00
REF: OFICIO N° 54 001 40 22 008 2016 01229 00

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA, con identificación No 60385871 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1545 Radicado: 54001400300820160122900 TC 20220924934416

Trujillo Artunduaga, Jose Luis <JTRUJ11@bancodebogota.com.co>

Mar 27/09/2022 6:14 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta, 24-09-2022

GCOE-EMB-20220924934416

Señor(a)

Secretario(a)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No. 1545 Radicado:54001400300820160122900

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	13439974

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Comunicación Bancoomeva Oficio No 1545

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Vie 30/09/2022 7:46 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54 001 40 03 008 2016 01229 00**
Oficio No. **1545_22/09/2022**
Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A.**
Demandado: **MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD



Santiago de Cali 26 de Septiembre de 2022

Señor(es)
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado /Ejecutado : MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA
Radicación : 54 001 40 03 008 2016 01229 00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1545 del 22 de Septiembre de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 26 de Septiembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA con identificación No 60.385.871.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

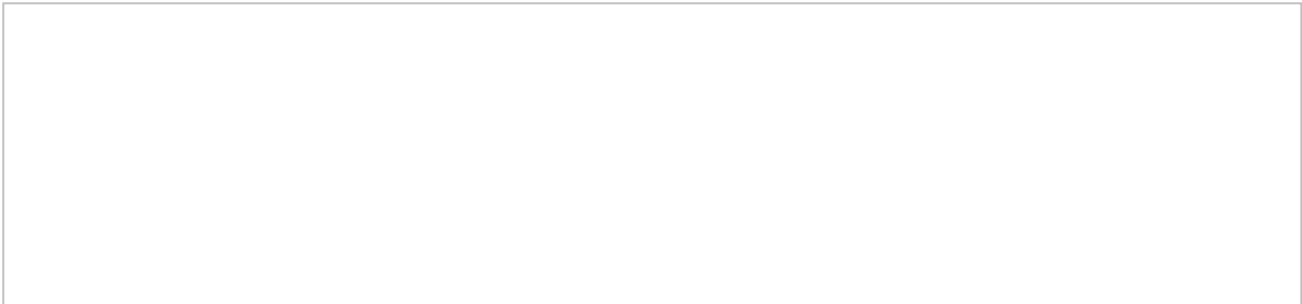
RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 30/09/2022 12:47 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008271462

Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2022

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Palacio De Justicia Bloque A Piso 3

Cucuta (Norte de santander)

Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1545

Asunto: 54001400300820160122900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA	60385871

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

YESENIA L./8036

TBL – 201601037944118 – IQ051008271462

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00530951 ID 349558

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 10/10/2022 2:38 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

En atención al oficio número 1545, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00530951 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO



Medellín, 10 de octubre de 2022

Código interno Nro RL00530951 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 1545
Rad: 54001402200820160122900
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Oficio N°: 1545
Demandante BANCO PICHINCHA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA 60385871	Cuenta Ahorros - - 1809	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

AE-526522-22 V2 Respuesta al Oficio 1545 DEL 220922 23090469

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 16/01/2023 11:06 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Scotiabank Colpatria S.A. les informa que a partir del 10 de enero de 2023 la recepción de oficios de embargos y desembargos (Ctas corrientes, ctas de ahorro y CDT'S) que actualmente se realiza en Bogotá en la dirección calle 12b No. 7-90 tercer piso, se trasladará a la sede de TORRE B (Calle 25 No 09 – 07 - Ventanilla). El horario se mantendrá en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00am a 3:30pm. Les recordamos que es el único centro de acopio autorizado para la recepción de dichos oficios a nivel de Bogotá.

A nivel virtual le recordamos nuestro único buzón para tal fin: Judiciales Banco Colpatria, Buzón Notificaciones notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 12 de enero de 2023
AE-526522-22 V2

Señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
Secretario
PALACIO DE JUSTICIA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - N. DE SANTANDER

Referencia
Oficio: 1545 DEL 220922 23090469
Radicado: 54001400300820160122900
Demandante: BANCO PICHINCHA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
MARTHA YAJAIRA ALMEIDA BAUTISTA	60385871	54001400300820160122900

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicá lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00860 00
DEMANDANTE: VICTOR JULIO SILVA OROZCO CC 4.108.618
DEMANDADO: ELKIN YAMIT MORA CALIXTO CC 88.245.131
LUZ KARIME PEREZ PALLARES CC 37.271.077

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora, se observa que el mismo no fue objetado, por lo que el despacho dispone impartir aprobación del mismo.

Ejecutoriado el mismo pase al Despacho para programa diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53817c08dcaa7812753992552045f6f0e8b790764baf33731f40af16ed6da4a

Documento generado en 11/05/2023 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00099 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO MENDOZA ANGARITA CC 13.169.431

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora, se observa que el mismo no fue objetado, por lo que el despacho dispone impartir aprobación del mismo.

Ejecutoriado el presente proveído pase nuevamente al Despacho para continuar con la etapa pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1539cd2623e32ed31617d98f58f97cef2888bc2a66310e3bb37d28bf230093**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00099-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora efectuado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H. B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2456ad7951074db970cbf53aea8de64d36fab6dac8eaac2b5dc4ede04685af**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00968 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 830.034.313-7
DEMANDADO: HERNANDO RINCÓN MARCIALES CC. 88.198.513

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora, se observa que el mismo no fue objetado, por lo que el despacho dispone impartir aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85978d2bce32898315c9f44f0a68db8b7d21baf78a6e1b85623fae03dcedc93f

Documento generado en 11/05/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00127 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: EMELY YAURITH PEREZ BLANCO CC 1.116.787.349

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora, se observa que el mismo no fue objetado, por lo que el despacho dispone impartir aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f169df832c4f44c5b7498907580570a23712d93eb89627e7a5b0dd71ccf38062**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00143 00
DEMANDANTE: MARIAH PAULA RINCÓN PINZÓN CC 1.010.007.851
DEMANDADO: PAOLA ADRIANA ANTOLINEZ NIÑO CC 1.090.387.341

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora, se observa que el mismo no fue objetado, por lo que el despacho dispone impartir aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ad29d27c614ca3fd2f4ef2323ad33f4e1cd9662834ef687c8b7cff87cd99688

Documento generado en 11/05/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00429 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938 - 8
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES RAMIREZ LEAL CC. 1.090.489.813

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora, se observa que el mismo no fue objetado, por lo que el despacho dispone impartir aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83b98f9165c37d3c9b706d20400ef775adfd35cd45ec1e5c5e77c653447253fc

Documento generado en 11/05/2023 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00413-00

DEMANDANTE: IVAN AUGUSTO DELGADO RAMIREZ

DEMANDADO: MARTHA ISABEL GAYÓN CARRILLO

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por **IVAN AUGUSTO DELGADO RAMIREZ** en contra de **MARTHA ISABEL GAYÓN CARRILLO** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que, el demandante no allegó en su totalidad los títulos valores objeto de recaudo; por ello, se requiere al ejecutante para que remita en un archivo PDF legible la parte posterior de las letras adosadas con la demanda.

Por otra parte, se requiere al demandante para que adecue y/o corrija el acápite de pretensiones, e indique de manera individual, clara y precisa en los numerales 1 y 2 de dicho acápite el N° de cada letra que pretende recaudar en este asunto.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que adecue y/o corrija el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de señalar la dirección física exacta de la demandada, ya que, entre otras cosas, este dato es relevante para decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres requerida en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a595ce2edc62c90a19dca36bf91d395a324315f4edc171efdd650ebb866102cc**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54- 001 -40-03-008-2023-00414-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: KARIN YUNEYTH MEJIA GALVIS
DEMANDADO: JULIAN DAVID PARDO PAEZ

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de restitución inmueble arrendado, impetrada por **KARIN YUNEYTH MEJIA GALVIS** en contra del señor **JULIAN DAVID PARDO PAEZ**, para resolver lo que en derecho corresponda de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos. En consecuencia, para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención del Juez competente, para ello vale decir, del funcionario o corporación investida de jurisdicción y con facultad para ejercerla en ese caso determinado, es así como la competencia se distribuye entre las diversas autoridades judiciales por mandato legal.

De ahí que los ordenamientos procesales, para determinar el lugar donde debe surtirse el trámite de cada pleito, con frecuencia atiende al lugar de domicilio o residencia de los sujetos procesales cuyos intereses se ven involucrados, lo que explica que nuestro Código General del Proceso haya elegido, como criterio general para asignar el conocimiento de los pleitos, el domicilio de las partes, especialmente de los sujetos que tengan la condición de demandados.

A propósito de la competencia en los procesos ejecutivos, como es del caso en estudio, se dispone en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, qué funcionario judicial estará vinculado con el domicilio de su opositor:

1. **“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”**
(Negrilla y Subraya del Despacho)

Así pues, queda establecido que la competencia para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del Código General Proceso, se determina, **por el domicilio del demandado (Villa del Rosario – Norte de Santander)**, y por cuanto **el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander**; razón por lo cual se advierte que, este Despacho no es el competente para dar el trámite pertinente a este asunto que nos ocupa; pues la competencia por el factor territorial no radica en esta agencia judicial.

Por lo anterior, se considera del caso que, este Despacho no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, razón por la cual habrá que rechazarse de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

En este orden de ideas se ordenará remitir el expediente y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales De Villa Del Rosario (Reparto) por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **KARIN YUNEYTH MEJIA GALVIS**, en contra de **JULIAN DAVID PARDO PAEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el envío del expediente digital a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE VILLA DEL ROSARIO (REPARTO)** por ser de su competencia.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3626df750005529a169b4f422ac3f489ca294f00b7a2f3bae3ef3c722a931de**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00415-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: MARIANELA CALDERON QUINTERO

MARIA CARMIÑA CALDERON QUINTERO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que, existen varias incongruencias, más exactamente en lo que respecta a la fecha exigibilidad del pagaré objeto de recaudado y la suma monetaria contenida en el mismo, ya que en el acápite de pretensiones de la demanda se señalan fechas y valores totalmente diferentes a los dispuestos en tal título valor, situación que tampoco encuadra con lo plasmado en el acápite de hechos de la demanda, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a corregir dicho yerro.

Así mismo, se requiere a quien enuncia actuar como apoderada judicial del extremo demandante para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico de la misma se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se allegue este documento no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97186978846b8d80793cdb85264fbc825b2fbba9367f7512d8cc2337881b1d6**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00423-00

DEMANDANTE: FERRETITO S.A.S.

DEMANDADO: PRODUCTOS RAMOS S.A.S.

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de Ejecutiva, impetrada por **FERRETITO S.A.S.** en contra de **PRODUCTOS RAMOS S.A.S.** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se echa de menos el juramento en el cual la parte demandante indique que tiene en su poder el original del título valor que pretende recaudar en este caso.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que allegue el soporte documental en el cual se avizore con meridiana claridad la aceptación tácita del título en el Radian, así como el mensaje de datos que evidencia su trazabilidad y constancia de entrega a través de correo electrónico al adquiriente para validar lo relativo a su aceptación y de paso su exigibilidad de cara al presunto incumplimiento, y la constancia de recibido de las facturas por parte del demandado, ya que en lo adosado al presente asunto no consta lo anterior.

De igual manera, se requiere a quien enuncia actuar como apoderado judicial del extremo demandante para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se allegue este documento no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad84bbbb75489a385f78bc0113eac1cd6be48ee178ef8317eeac419774783c47**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**SUCESION - RAD. 54- 001 -40-03-008-2023-00424-00
DEMANDANTES: EDGAR ORLANDO DUARTE SOTO Y OTROS
CAUSANTE: EDGAR ORLANDO DUARTE PEÑA**

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa, que, si bien dentro del acápite de notificaciones se adosaron direcciones físicas de los sujetos procesales y de la apoderada judicial del extremo demandante, también es cierto que, dichas direcciones carecen de ciudad de ubicación, dato básico omitido, pues es de anotar que estas pudieren existir en distintas ciudades del territorio nacional.

Ahora bien, se observa una sustitución de poder otorgada por el señor Juan José Yañez Garcia cuando el mismo el mismo no puede actuar como parte y apoderado al mismo tiempo, de manera que, la profesional del derecho que hoy actúa, debe adosar los correspondientes poderes otorgados a la misma por parte de los demandantes.

Por otra parte, obsérvese que el apoderado de la parte actora expresa que desconoce el lugar de residencia de los demandados Franklin Ernesto Duarte Soto y Reison Dallan Duarte Soto; pero no manifestó que trámite procesal deberá efectuarse ante tal situación, y esto es carga del mismo.

Así mismo, es necesario que la parte demandante, informe al despacho si las entidades Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz y la Clínica Médico Quirúrgica S.A., han efectuado algún pago o abono respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja; modificada en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior, con el fin de establecer a ciencia cierta, si existe sumas de dinero liquidas, o si por el contrario estamos ante una mera expectativa de ejecución de sentencia; en caso de que hayan efectuado el pago deben aportar el soporte documental para acreditar dicha situación.

De igual manera, se evidencia que, dentro de los anexos de la demanda específicamente con los registros civiles allegados al caso de marras, se pudo avizorar el de la señora Rosalba Soto Carvajal, la cual no fue mencionada dentro de la presente demanda de Sucesión, y, se desconoce si dicha señora ya falleció, si liquidó la sociedad conyugal y patrimonial con el causante, o si la misma debe ser integrada como determinada dentro del presente tramite sucesoral, por la tanto, se requiere al extremo pretensor para que efectué el correspondiente pronunciamiento sobre la integración y calidad de la mencionada señora en este proceso.

Por otro lado, se requiere a quien enuncia actuar como apoderada judicial del extremo demandante para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico de la misma se encuentra inscrito en dicha unidad.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a925a8ccaa7371d6d9c0db6a276f378031157e600ee25762f0f32a61387016**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>